

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1992-10

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA CREAR LA OFICINA DE EXPEDITACIÓN DE PROYECTOS
DE CONSTRUCCION Y DE OBRAS PUBLICAS Y ASIGNARLE
FACULTADES Y DEBERES

POR CUANTO: Esta Administración ha venido realizando desde 1985 un programa de mejoramiento y construcción de obra pública y de infraestructura sin precedente en la historia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Esta Administración tiene el empeño de comenzar todos los proyectos de construcción de obra pública y de infraestructura que estén en su etapa de pre-construcción, así como finalizar los proyectos que están construyéndose.

POR CUANTO: La magnitud y complejidad de este objetivo requiere de una dirección, programación y control efectivo y eficiente de los proyectos de construcción en desarrollo así como buena coordinación con aquellas autoridades gubernamentales que regulan la industria de la construcción en Puerto Rico.

POR CUANTO: Para la consecución de este objetivo, que traerá consigo estímulo a la economía y creará empleos conforme a la política económica de esta Administración, es necesario la creación de un organismo que expedita los proyectos de construcción.

POR TANTO: Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la

Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispongo lo siguiente:

- PRIMERO:** Se crea la Oficina de Expeditación de Proyectos de Construcción, en adelante denominada "la Oficina", adscrita al Departamento de Estado de Puerto Rico.
- SEGUNDO:** La Oficina estará dirigida por un Director Ejecutivo nombrado por el Secretario de Estado.
- TERCERO:** Las facultades y deberes del Director Ejecutivo serán los siguientes:
1. Establecer la organización administrativa de la Oficina, aprobar las normas necesarias para su debido funcionamiento, contratar y nombrar el personal necesario (incluyendo especialistas técnico-constructivos) y coordinar los trabajos de la oficina.
 2. Preparar un Plan Estratégico a tenor con los proyectos de obra pública planificados por las agencias para expedir la programación y construcción de los mismos.
 3. Establecer la metodología y el procedimiento para la agilización y seguimiento de los proyectos de construcción.
 4. Implantar el Plan Estratégico en coordinación efectiva y con la colaboración de las agencias de construcción y de permisos.
 5. Asesorar y asistir a las agencias constructoras en aquellos aspectos técnicos necesarios para lograr el

objetivo de expeditar sus proyectos de construcción.

6. Requerir informes a las agencias sobre el progreso y situación de los proyectos.
7. En consulta y en acuerdo con el jefe de agencia y previa autorización del Gobernador, tomar el control operacional de los proyectos de construcción cuyo desarrollo confronte dificultades insolubles a nivel de la agencia constructora.
8. Realizar todos los actos que sean necesarios e incidentales para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

CUARTO:

Se crea un Consejo Interagencial de Expeditación de Proyectos de Construcción, en adelante denominado "el Consejo", el cual será presidido por el Gobernador para el establecimiento de la política pública del desarrollo de proyectos de construcción y para la coordinación y evaluación del progreso de dichos proyectos. Este Consejo estará compuesto por los jefes de las siguientes agencias y organismos gubernamentales: Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Edificios Públicos, Administración de Vivienda Pública, Administración y Desarrollo de la Vivienda, Departamento de la Vivienda, Autoridad de Carreteras y Transportación, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Autoridad de

los Puertos, Compañía de Fomento Industrial, Administración de Facilidades y Servicios de Salud, Departamento de Recursos Naturales, Departamento de Recreación y Deportes, Administración de Servicios Generales, Compañía de Fomento Recreativo, Administración de Corrección, Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, la Autoridad de Teléfonos y la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico; serán también miembros del Consejo el Director Ejecutivo de la Oficina, el Secretario de Estado, el Secretario de la Gobernación y el Asesor del Gobernador en Infraestructura y Vivienda. Este Consejo se reunirá en su totalidad o en parte según disponga el Gobernador, o en quien él delegue. De ser necesario para lograr los objetivos del Consejo, el Gobernador podrá incluir como miembros del Consejo a los jefes de las agencias que regulan la industria de la construcción.

QUINTO:

Se crea un Comité de Alta Gerencia Técnica Para Expeditar los Proyectos de Construcción, en adelante denominado "el Comité". El Comité estará compuesto por funcionarios del más alto nivel técnico-administrativo de las agencias mencionadas en el POR TANTO anterior, quienes servirán como expeditadores de los proyectos de sus respectivas agencias. Este Comité analizará y resolverá los escollos de carácter técnico que retrasen los proyectos de construcción. El Director Ejecutivo coordinará y supervisará los trabajos de los miembros del Comité.

Boletín Administrativo Núm. OE-1992-10

SEXTO: Los gastos de funcionamiento de la Oficina se sufragarán de un fondo de aportaciones que efectuarán las agencias y corporaciones públicas mencionadas en el Cuarto POR CUANTO a través de contratos con la Oficina. Las aportaciones se harán por agencia o corporación pública de acuerdo al por ciento que el costo de sus proyectos de construcción represente del total a gastarse por las agencias en los proyectos incluidos en el Plan Estratégico.

SEPTIMO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y caducará el 2 de enero de 1993.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 24 de febrero de 1992.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 24 de febrero de 1992.


Antonio J. Colorado
Secretario de Estado